



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

6 de febrero de 2024

Hon. Elizabeth Rosa Velez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones
Urbanismo e Infraestructura

Estimada senadora Rosa Vélez:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P de S 1320 cuyo título lee como sigue:

"LEY

Para enmendar los Artículos 17.02 y 17.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para prohibir que las personas y entidades que operan escuelas de conducir vehículos de motor debidamente autorizadas puedan negarse a rendir sus servicios a ciudadanos con alguna discapacidad física o intelectual y para otros fines relacionados."

Luego de leer y analizar el Proyecto como solicitado la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el pasado 8 de septiembre, expresamos que coincidimos con la exposición de motivos de este. Reiteramos que, como agencia fiscalizadora de los derechos de la población de personas con impedimentos en Puerto Rico, sabemos la necesidad apremiante por adelantar todo lo relacionado a esta población.

De entrada, tenemos a bien señalar, que la *American with Disabilities Act*, (ADA) según enmendada, prohíbe el discrimen basado en el impedimento presentado por la persona. En particular, la ADA en su Título III ¹ le impone requisitos de accesibilidad a instituciones públicas, lugares que brindan acceso al público, y lugares de negocios que contienen escuelas. En este sentido, las escuelas de conducir

¹ 42 U.S.C. § 12188(b)(1).



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

objeto de la pieza legislativa tienen que considerar todos los puntos de contacto (instancias donde se interactúa con el estudiante) es decir, salones de clase, vehículos y asegurarse de que se hallen en cumplimiento con la Ley, de forma que no haya una carga indebida en contra de la persona con impedimentos, mediante los correspondientes acomodos razonables ². Esto es la esencia de las consideraciones al momento de eliminar barreras a la provisión de la enseñanza de conducir.

El fin de la presente pieza legislativa se cumple en la medida en que se introduzcan aquellos acomodos razonables necesarios para aquellos estudiantes que presenten impedimentos protegidos por la ADA. Estos impedimentos pueden incluir sordera, impedimentos intelectuales, falta parcial o total de extremidades, u otros impedimentos de movilidad que requieran de equipos asistivos como sillas de rueda, abrazaderas, bastones y otros.

Nuestra respuesta sobre este Proyecto es en la afirmativa, siempre y cuando se acepten las recomendaciones que siguen:

> Se debe tomar en cuenta que las escuelas de conducir necesitarían bajo la presente legislación el contratar terapistas ocupacionales o especialistas en rehabilitación de conductores, o una alternativa realizable a la contratación de estos profesionales. Esto, para poder evaluar a sus estudiantes, y que de paso puedan evaluar el funcionamiento físico general, su visión, percepción, atención, función motora, y tiempo de reacción. Esto podría presentar un reto económico para las escuelas de conducir. A modo de ejemplo, la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), provee para sus consumidores, el servicio de clases de conducir adaptadas, en su Centro de Ajuste y Avalúo en Centro Médico. Solo hay un profesional que ofrece este servicio en la ARV, y en ocasiones se celebran convenios con municipios para proveer extender estos servicios a la ciudadanía. ³

> Recomendamos que se haga disponible a las escuelas de conducir, recursos de parte del estado para que personal de estas instituciones se puedan capacitar mediante cursos y certificaciones como instructores para personas con impedimentos. En cuanto a las particularidades de lo que estos recursos

² 28 C.F.R. § 36.303

³ <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/discapacitados-podran-tomar-clases-de-conducir-en-guaynabo/>



GOBIERNO DE PUERTO RICO

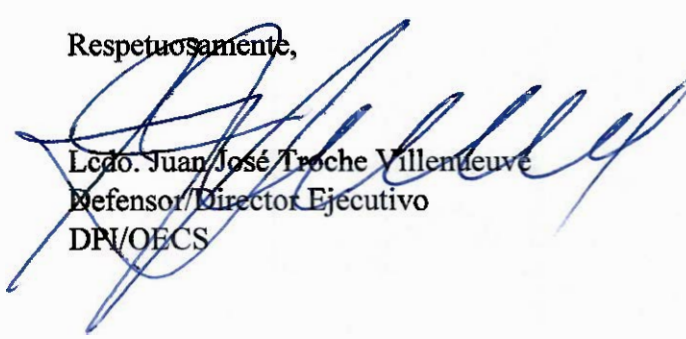
Defensoría de las Personas con Impedimentos

implican/requieren sería útil la comparecencia de la Administración de Rehabilitación Vocacional, para que brindara su opinión experta sobre el tema sobre el costo y los demás requerimientos de estas capacitaciones.

>Es esencial que el cumplimiento por parte del estado y de las escuelas de conductores con lo que propone la presente pieza legislativa, se realice de forma escalonada. Esto brinda la oportunidad para que las diferentes escuelas de conducir y agencias de gobierno puedan hacer sus ajustes para cumplir, y no menos importante, para que las escuelas puedan adquirir los vehículos adaptados para poder impartir las clases (que puede ser más de uno, dependiendo del nivel de adaptabilidad que se necesite para determinado estudiante). Requisitos de tamaño del volumen de negocios podrían utilizarse para imponer primero la responsabilidad de cumplir, a aquellas escuelas con más recursos económicos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, agradece la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo que esperemos redunde en la remoción de barreras en cuanto a las clases de conducir accesibles a las personas con impedimentos.

Respetuosamente,


Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor/Director Ejecutivo
DPI/OECS

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-00242